



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 072-2020-SENAMHI/PREJ**

Lima, 9 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° D000096-2020-SENAMHI-GG de fecha 9 de octubre de 2020, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público; cuya finalidad es planificar, organizar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y ambiental atmosféricas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19 del referido dispositivo legal, se establece como instrumentos del SINAGERD, a los mecanismos de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres;

Que, por su parte el artículo 44 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece la Red Nacional de Alerta Temprana sobre la base de la participación de las entidades técnico científicas y de las universidades;

Que, asimismo el Acta de Sesión Ordinaria N° 02-2020/CTC-RNAT del Comité Técnico de Coordinación de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT, establece conformar el Subcomité de Sequías, Lluvias Intensas y Peligros Asociados siendo el SENAMHI coordinador del Subcomité;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), modificada por Decreto Legislativo N° 1354, establece que la ARCC es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) de carácter excepcional y temporal encargada de liderar e implementar el Plan

Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), contando para ello con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del referido dispositivo legal, señala que en el ejercicio de sus funciones, la ARCC actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, el literal f) del numeral 4.2 de artículo 4 de la Ley N° 30556, establece que para el cumplimiento de las funciones de la ARCC su Director Ejecutivo tiene como una de sus funciones la de realizar las coordinaciones y suscribir los convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de su gestión;

Que, los numerales 88.1 y 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que a través de convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles las entidades dan estabilidad a la colaboración interinstitucional; y, que son sus representantes autorizados los que celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, señala que es función del SENAMHI, *“Celebrar acuerdos y contratos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales y proponer al Presidente de la República convenios internacionales, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes”*;

Que, en este contexto, el SENAMHI ha definido como misión institucional la de generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable;

Que, por otro lado, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que es función de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, suscribir convenios con entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado nacionales e internacionales;

Que, en estricta sujeción a la normativa legal antes expuesta, con fecha 29 de setiembre de 2020, el SENAMHI y la ARCC suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y reciprocidad interinstitucional para la implementación de sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados en el ámbito de Soluciones Integrales de 17 ríos, 05 quebradas y 07 drenajes pluviales, a cargo de la ARCC; en el marco del SINAGERD, así como, del Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la ARCC, referente al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; y, del Contrato Operativo para la Asesoría y Asistencia especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, suscrito entre la ARCC y MACE LIMITED, ARUP LIMITED, GLEEDS INTERNATIONAL LIMITED, MACE CONSULTANCY (PERÚ) S.A.C. y GLEEDS DEL PERÚ S.A.C., consorcio que conforma el UK Delivery Team (“UKDT”);

Que, para el cumplimiento del objeto del convenio se han establecido diversos compromisos relacionados con los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana, tales como: brindar asesoramiento especializado para el prediseño y diseño, proponer, especificaciones técnicas sobre equipamiento y/o bienes que serán requeridos para este efecto; celebrar convenios de cooperación para recibir en propiedad o posesión infraestructura, bienes, equipo e instrumental asociado a los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana que serán entregados al SENAMHI al término del convenio; celebrar convenios de cooperación con otras entidades para

viabilizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio; brindar información a la ARCC o a quien ésta disponga en relación con las actividades del convenio y efectuar evaluaciones periódicas;

Que, para dar cumplimiento con eficacia y eficiencia a los compromisos asumidos por el SENAMHI se hace necesario conformar un Grupo de Trabajo integrado por personal profesional especializado de los diversos órganos de línea, asesoría y apoyo, que resulta vinculado por los alcances del objeto del convenio y la naturaleza de las actividades que los asocia a su ámbito de competencia según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos”*;

Que, por su parte, el literal g) de artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece como función de la Presidencia Ejecutiva *“Designar grupos de trabajo institucionales, así como designar a las personas que deben representar al SENAMHI ante los organismos y eventos nacionales e internacionales”*;

Que, mediante documento del Visto, la Gerencia General propone la conformación del Grupo de Trabajo para la promoción e implementación de sistemas de alerta temprana ante sequías, lluvias intensas y peligros asociados, el mismo que se denominará Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, del Director de la Dirección de Observación de Redes y Datos, del Director de la Dirección de Hidrología, del Director de la Dirección de Agrometeorología, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N°24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo para la promoción e implementación de sistemas de alerta temprana ante sequías, lluvias intensas y peligros asociados, el mismo que se denominará Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT, y estará conformado de la siguiente manera:

- El/la Gerente General, quien lo preside.
- Un/a representante de la Presidencia Ejecutiva.
- El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- El/la Director/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- El/la Director/a de la Dirección de Hidrología.
- El/la Director/a de la Dirección de Agrometeorología.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 1.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 2.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 3.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 4.

- El/la Director/a de la Dirección Zonal 5.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 6.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 7.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 8.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 9.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 10.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 11.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 12.
- El/la Director/a de la Dirección Zonal 13.
- El/la Director/a de la Oficina de Administración.
- El/la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- El/la Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública, quien será la Secretaria Técnica.
- El/la Director/a de la Unidad de Cooperación Técnica.
- El/la Director/a de la Unidad Funcional de Comunicaciones.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT, tiene como funciones principales:

- a. Implementación del convenio entre el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA – SENAMHI y la AUTORIDAD DE RECONSTRUCCION CON CAMBIOS - ARCC.
- b. Gestión e implementación de sistemas de alerta temprana ante sequias, lluvias intensas y peligros asociados, priorizados por la RED NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA - RNAT.
- c. Articulación interinstitucional con entidades públicas, entidades privadas y cooperantes vinculadas al desarrollo de los sistemas de alerta temprana ante sequias, lluvias intensas y peligros asociados.

Artículo 3.- La instalación del Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT, debe efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobada la presente Resolución, debiendo presentar su Plan de Trabajo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Asimismo, dicho Plan podrá ser modificado, extendido o ampliado en función a las necesidades institucionales emergentes que se identifiquen en el Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo SENAMHI-SAT, podrá convocar a otros/as servidores/as de SENAMHI para su colaboración en el cumplimiento del encargo asignado, conformando equipos técnicos según los alcances del Plan de Trabajo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e
 Hidrología del Perú – SENAMHI